



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00112 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento del menor, con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que lo aportado con la demanda es la primera copia o colilla expedida para el usuario, la cual no contiene el espacio de notas marginales.

SEGUNDO. – Deberá adecuarse el fundamento fáctico con respecto a los ítems de arriendo, servicios públicos, Tigo, ya que deberá tenerse en cuenta la cantidad de personas con quien convive el menor.

TERCERO. – Se adecuará la pretensión segunda teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

CUARTO. – Con respecto al canal digital del demandado, deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que canal digital no se refiere únicamente a correo electrónico.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA ELENA RUIZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.963.238 y portadora de la tarjeta profesional N° 167.982 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3717bb5cca595e99cacda7dd3765f45074ffc02bf8f9cb5c8a8922750fc38
d

Documento generado en 01/04/2022 12:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>